

CIRCULAR N° 2095

VISTOS: Lo dispuesto en el D.S. N° 19 de 2013, modificado por el D.S. conjunto N° 72, de 2016 y posteriormente modificado por el D.S. conjunto N° 108 de 2019, todos de los Ministerios de Hacienda y del Trabajo y Previsión Social, la Resolución exenta conjunta N° 2.813 de la Superintendencia de Pensiones y N° 5.741 de la ex Superintendencia de Valores y Seguros, hoy Comisión para el Mercado Financiero, del 30 de diciembre de 2016, y las facultades que confiere la ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

REF.: **TASA DE INTERÉS PARA EL CÁLCULO DE LOS RETIROS PROGRAMADOS Y LAS RENTAS TEMPORALES.**

1. En virtud de lo establecido en el inciso cuarto del artículo 64 del D.L. N° 3.500 de 1980 y en el artículo quinto del D.S. conjunto N° 19 de 2013, modificado por el D.S. conjunto N° 72 de 2016 y posteriormente modificado por el D.S. conjunto N° 108 de 2019, todos de los Ministerios de Hacienda y del Trabajo y Previsión Social, se determinó una tasa de interés a utilizar para el cálculo y recálculo de los retiros programados y las rentas temporales a pagar en el año 2019.
2. De acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Exenta conjunta N° 2.813 de la Superintendencia de Pensiones y N° 5.741 de la ex Superintendencia de Valores y Seguros, hoy Comisión para el Mercado Financiero, de fecha 30 de diciembre de 2016, corresponde efectuar ajustes automáticos trimestrales a la tasa de interés para el cálculo de los retiros programados y rentas temporales, cuando el valor absoluto de la diferencia entre la tasa de interés vigente y la tasa de interés recalculada supere o iguale los diez puntos base.

En consideración de lo anterior, durante abril de 2019 se emitió la Circular N° 2.083 de esta Superintendencia, que estableció una tasa de interés para el cálculo y recálculo de los retiros programados y las rentas temporales de 2,95%.

3. Por su parte, la tasa de interés recalculada considerando la estructura temporal de tasas de interés real y el exceso de retorno por sobre el retorno libre de riesgo para el período 1 de abril al 30 de junio de 2019, asciende a 2,38%, tasa que en términos absolutos se diferencia de la tasa de interés vigente en 57 puntos base.
4. Corresponde, por lo tanto, que a partir de julio de 2019, para el cálculo y recálculo de los retiros programados y las rentas temporales se utilice una tasa de 2,38%. Esta tasa de interés corresponde a la tasa equivalente derivada del vector de tasas de interés que se menciona en el número 5. siguiente y deberá ser utilizada para actualizar cada uno de los flujos de pensión.
5. El vector de tasas de interés es el resultado de sumar a una estructura temporal de tasas de interés real, denominada "Curva Cero Real", un exceso de retorno por sobre el retorno libre de riesgo.

Para efectos de determinar la estructura temporal de tasas de interés se promediaron las estructuras de tasas a 20 años, denominadas "Curva Cero Real", para el período comprendido entre los meses de abril y junio de 2019, entregadas por los proveedores Riskamerica y LVA Índices.

De igual manera, para determinar el exceso de retorno por sobre el retorno libre de riesgo, se consideró el ciento cincuenta por ciento del promedio de los excesos de retorno diarios para bonos corporativos con clasificación de riesgo A consolidada, incluyendo clasificaciones A- y A+, para el período comprendido entre los meses de